

Señor (a)

ANONIMO

AK 68 39 H 17 SUR

Decisión empresarial No. 1658191 emitida el día 24 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1726875 del día 19 de mayo de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **2108882025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(...)

REGISTRO DE PETICIÓN 2108882025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

Habitante de la calle

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ELEVAR UNA PETICIÓN EN CALIDAD DE CIUDADANO Y/O COMERCIANTE DEL BARRIO ALQUERÍA DE LA FRAGUA, CON EL FIN DE EXPONER LA GRAVE SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA 68 Y LA CALLE 39 SUR, Y SOLICITAR UNA PRONTA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL.

ESTA ZONA SE HA CONVERTIDO EN UN FOCO DE RIESGO CONSTANTE, DEBIDO A LA PRESENCIA PERMANENTE DE HABITANTES DE CALLE Y CONSUMIDORES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, QUIENES PERMANECEN EN EL ESPACIO PÚBLICO, ESPECIALMENTE EN HORAS DE LA NOCHE Y LA MADRUGADA. ESTA SITUACIÓN HA GENERADO UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD, TEMOR ENTRE LOS RESIDENTES Y CLIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO UN DETERIORO PROGRESIVO DE LAS CONDICIONES DEL ENTORNO URBANO.

ADICIONALMENTE, SE HA EVIDENCIADO UN INCREMENTO CONSIDERABLE EN EL ARROJO DE BASURAS Y DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA, LO QUE HA CONTRIBUIDO AL DETERIORO DEL ESPACIO, HA AFECTADO LA IMAGEN DEL SECTOR Y REPRESENTA UN RIESGO SANITARIO PARA QUIENES TRANSITAMOS POR ALLÍ DIARIAMENTE.

POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA LOCAL:

LA COORDINACIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA ABORDAR LA SITUACIÓN DE HABITABILIDAD EN CALLE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS EN EL SECTOR.

MAYOR PRESENCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y DE SEGURIDAD EN HORARIOS CRÍTICOS.

JORNADAS DE LIMPIEZA, SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA Y CONTROL DEL MANEJO DE RESIDUOS EN LA ZONA AFECTADA.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y QUEDO ATENTO(A) A CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL O ACCIÓN DE SEGUIMIENTO QUE SE PUEDA ESTABLECER DESDE SU DESPACHO.

“(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1726875**:

Se procede a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, se procede a recoger los residuos mixtos, quedando el sitio limpio.

Se anexa registro fotográfico:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

"(...)

USUARIO SOLICITA JORNADAS SENSIBILIZACION CIUDADANA Y CONTROL DEL MANEJO DE RESIDUOS EN LA ZONA AFECTADA. (...)"

Ciudad Limpia mediante el PQR **1726874**, aclara desde el área operativa encargada:

Se encuentra en tramite la visita, para que el coordinador de la zona, indique la respuesta, por consiguiente, será notificado al correo electrónico emitido o dirección de correspondencia.

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se procedió a recoger los residuos, garantizando el área limpia, y que se encuentra en tramite por partes de relaciones con la comunidad el PQR **1726874**.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados



se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero